

RESOLUCIÓN

NRO. COPISA-007-RP-2025

LOYDA RAQUEL OLIVO CHEME

**PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se consagra como deberes primordiales del Estado, entre otros, el siguiente: “(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)*”.

Que, en el art. 18 de la Constitución de la república, dispone que las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a *buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior*; además el derecho de *acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*

Que, en el artículo 76 de la Constitución se establece como garantías del debido proceso, las siguientes: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:(...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

Que, en el artículo 82 de la Constitución prescribe que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que, en el artículo 226 de la Constitución se determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, en el artículo 227 de la Constitución se establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, se expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, en la cual, el artículo 3 establece que dicha modalidad podrá aplicarse por mandato presidencial, disposición del Ministerio del Trabajo, orden de la máxima autoridad institucional o por acuerdo de las partes, permitiendo así que los servidores públicos accedan al teletrabajo cuando sus funciones lo permitan y existan condiciones justificadas para ello.

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional fue aprobado por el Pleno de la Conferencia, en sesiones ordinarias de 12, 13 y 14 de julio de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 366, de miércoles 19 de enero de 2011. Reformado mediante Resolución No. COPISA-P-JB-052-2018, publicado en el Registro Oficial No. 332 de viernes 21 de septiembre de 2018 – 47.

Que, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2018-008, de veinte y cuatro de mayo de 2018 en sesión extraordinaria resuelve por mayoría absoluta lo siguiente: *“Artículo 1.- Que los nueve integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria permanecerán en el ejercicio de sus funciones, hasta ser reemplazados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) Artículo 2.- Vigencia, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2018”.* Reformada mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2018-011, de 01 de agosto de 2018.

Que, al amparo de lo que establece el Art. 8, acápite 1, subacápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto por Procesos de la Conferencia, mediante Resolución del Pleno de la Conferencia No. COPISA-PLENO-2025-001, de 10 de enero de 2025, se DESIGNÓ a la Ing. Loyda Olivo como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

Que, mediante certificado de discapacidad Nro. MSP-422491, del 22 de enero de 2020, la calificadora María Augusta Villena Morales, del Centro de Salud N.º 1, calificó al menor Juan Raúl Ruiz Espinoza con discapacidad intelectual muy grave, con un 77% de

discapacidad, diagnosticado con retraso mental profundo (CIE10 F730), debido a asfixia durante el parto.

Que, mediante memorando Nro. COPISA-PG-PC-2025-0082-M, del 15 de abril de 2025, el Conferencista Nacional Carlos Efraín Ruiz Paucar solicitó a la Presidencia de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria la autorización para acogerse a la modalidad de Teletrabajo Total, debido a que es padre y representante legal de un menor con discapacidad muy grave.

Que, mediante memorando Nro. COPISA-PG-ST-2025-0176-M, del 28 de abril de 2025, la Secretaria Técnica, Wilma Odila Suárez, remitió a la Presidencia de COPISA el informe técnico elaborado por la Analista de Talento Humano en relación con la solicitud de Teletrabajo Total presentada por el Conferencista Nacional Carlos Ruiz, señalando que no existen incompatibilidades con las funciones del cargo, siempre que se garanticen los mecanismos tecnológicos para su cumplimiento.

Que, mediante Informe de Talento Humano N° 017-COPISA-TH-2025, del 26 de abril de 2025, la Analista Genoveva Espinoza Lucas concluyó que la solicitud de teletrabajo total del Conferencista Nacional Carlos Ruiz cumple con los requisitos establecidos en la Norma Técnica vigente, recomendando que se autorice mediante resolución del Pleno, con los mecanismos de control, planificación y seguimiento correspondientes.

Que, al ser máxima autoridad administrativa de la institución, esta Presidencia asume la responsabilidad absoluta de emitir la resolución correspondiente al presente proceso.

En ejercicio de las atribuciones el artículo 8 numeral 1, subnumeral 1.2, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar al Ing. Carlos Efraín Ruiz Paucar, Conferencista Nacional – Representante por los Consumidores ante la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, el acogimiento a la modalidad de Teletrabajo Total, a partir del 6 de mayo de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4, del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, y con base en el Informe Técnico N° 017-COPISA-TH-2025.

Artículo 2.- Disponer que el servidor cumpla sus funciones de manera remota desde su domicilio habitual, debiendo presentar un cronograma de actividades, así como los informes de cumplimiento respectivos, conforme a lo establecido en el estatuto vigente y bajo supervisión de esta Presidencia y el Pleno institucional.

Artículo 3.- Establecer que el servidor deberá acudir presencialmente a las oficinas institucionales cuando así lo requiera la Presidencia de la Conferencia, sin que ello

implique el reconocimiento de viáticos por residencia o traslados, dado que la sede institucional se encuentra en la ciudad de Quito.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Disponer a la Secretaría Técnica de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación de Comunicación la publicación de esta resolución en la página web institucional www.soberaniaalimentaria.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución Presidencial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cúmplase y Comuníquese. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 6 de mayo de 2025.

Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme

**PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Revisado por:	
Elaborado por	